



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2718

C/1049/2025

Montevideo, 23 de setiembre de 2025

Señora Ministra de Salud Pública,
doctora Cristina Lustemberg.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Ministra a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por la Representante Nacional Nicolle Salle.

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 23 de Setiembre de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.**Sr. Sebastián Valdomir**

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio del Salud Pública el siguiente **pedido de informe**:

En declaraciones recientes, el Ministro de Salud Pública (o autoridades del MSP) habría anunciado públicamente que a partir del año 2026 se entrecruzarán los datos del Carné de Salud con registros de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Dicha afirmación genera preocupación sobre la legalidad y legitimidad de esa medida, ya que el uso de datos personales recabados con una finalidad específica (asistencia médica) no puede ser utilizado con otra finalidad (control educativo o laboral) sin el consentimiento expreso, informado y previo de los titulares de esos datos, conforme establece la Ley N.º 18.331 de Protección de Datos Personales.

Asimismo, puede configurar una violación al principio constitucional de libertad y autonomía personal (artículos 7 y 72 de la Constitución), al igual que al derecho a la educación sin condicionamientos sanitarios o administrativos.

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y normativos que justificarían el entrecruzamiento de datos entre el Carné de Salud y la ANEP?
- ¿Cuál es el alcance técnico y operativo de dicho entrecruzamiento? ¿Qué datos específicos serán compartidos entre ambas instituciones?
- ¿Qué medidas de protección de datos personales se prevé implementar para garantizar el cumplimiento de la Ley 18.331 y evitar usos indebidos, filtraciones o accesos no autorizados?

- 2
- ¿Se solicitó u obtendrá el consentimiento expreso de los titulares de los datos (o sus responsables legales en el caso de menores de edad) antes de proceder a dicho cruce de información?
 - ¿Existe algún antecedente normativo, informe técnico o dictamen jurídico que avale esta medida?
 - En caso de que se haya formalizado algún convenio entre el MSP y la ANEP para estos fines, se solicita remitir copia íntegra del mismo.

Sin otro particular, saludo atentamente.



Nicolle Salle

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 23/9/25	CARPETA Nº 1049/25
HORA 14:23	ASUNTO Nº 2558
FUNCIONARIO	

